TIERRA Y

TERRITORIO

UNA ALTERNATIVA

DE VIDA

ROSA LUXEMBURG STIFTUNG

la ventana
Investigación y divulgación científica para el desarrollo regional a.c.

Tequio Jurídico A.C.

EDUCA
Servicios para una Educación Alternativa A.C.

ROSA LUXEMBURG STIFTUNG

la ventana
investigación y divulgación científica para el desarrollo regional a.c.

Tequio Jurídico A.C.

EDUCA
Servicios para una Educación Alternativa A.C.

Tierra y Territorio

Una Alternativa de Vida

DIRECTORIO

El presente es un trabajo conjunto de las organizaciones La Ventana, Investigación y Divulgación A. C., Tequio Jurídico A. C., Servicios para una Educación Alternativa A. C. EDUCA.

Este material fue publicado gracias a los fondos aportados por la Fundación Rosa Luxembur Stiftung para el proyecto "Derechos territoriales en riesgo. La defensa de los derechos en comunidades y ejidos de Oaxaca".

Contenido

Ana María García Arreola.
Angélica Castro Rodríguez.
Ángel Alberto Hernández Rivera.
Armando de la Cruz Cortés.
Genaro Guevara Cortina.

Revisión, Compilación y Seguimiento de la Edición

Armando de la Cruz Cortés
y
Ana María García Arreola

Producción Editorial

Servicios para una Educación Alternativa A. C. EDUCA.
Escuadrón 201 #203 Col. Antiguo Aeropuerto, Oaxaca, Oax.
Tel. (951) 51 3 60 23
educaoax@gmail.com
www.educaoaxaca.org,
www.pasodelareina.org,
www.endefensadelosterritorios.org

Fotografía

Archivos EDUCA y Jonathan Treat.

Diseño

Gladys Díaz Cruz

Agosto del 2013.

INDICE

Pagina

Presentación 4

El desarrollo, pretexto para el despojo del territorio 8

Tierra y territorio 22

Ejidos, comunidades y sus derechos 36

Nueva Iniciativa de Reforma a la Ley Agraria para profundizar la Privatización del territorio 49

La manifestación de impacto ambiental (MIA) 65

Reflexiones 76

PRESENTACIÓN

El territorio es para los pueblos y comunidades indígenas su fuente de vida, es el centro de producción de su cultura y espiritualidad, es el espacio sagrado que enlaza a las generaciones ancestrales con las generaciones nuevas. El territorio además, es el espacio de la resistencia de los pueblos indígenas frente a proyectos de privatización que bajo el esquema del "desarrollo", imponen los gobiernos. Este territorio indígena está enfrentando cada vez más una escalada de políticas, programas, proyectos y leyes que pretenden individualizarlo a favor de grandes inversiones extractivas. Esto ha dejado un panorama crítico hacia los pueblos indígenas.

Las comunidades agrarias tienen sus antecedentes en la época prehispánica, nos referimos a los diferentes reinos y señoríos indígenas que llegaron a conformar formas de estado a partir de dos espacios políticos bien definidos, el Altepetl y el Calpulli. El primero referido a la forma de organización central cuyo origen siempre fue el Cerro Sagrado con las aguas primordiales en su interior y el Calpulli, una especie de consejo de los señores poseedores de la tierra organizados a través de linajes y clanes.

Los ejidos y comunidades están reconocidos actualmente en la Constitución Federal y forman parte de la propiedad social en México, sin embargo esta forma de tenencia social de la tierra está en riesgo debido a iniciativas de reforma que buscan convertirlo en propiedad privada, mediante la figura del dominio pleno. En el territorio ejidal o comunal de los pueblos indígenas se encuentra en una gran biodiversidad, gracias al cuidado especial que los mismos pueblos han tenido sobre ellos, sin embargo, es en esos mismos territorios donde se ubican la mayoría de los proyectos extractivos, sobre todo, concesiones mineras hasta por cincuenta años, otorgadas por gobierno federal sin el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas.

El derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas a su tierra y territorio, está reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Declaración de las Naciones Unidos sobre los Derechos de los Pueblos, el primero obliga al estado mexicano a su cumplimiento porque es ley en nuestro país y el segundo complementa un conjunto de derechos a favor de las Comunidades y Pueblos Indígenas. A pesar del reconocimiento de estos derechos en el ámbito internacional, a nivel interno, el reconocimiento del derecho al territorio es bastante limitado en las leyes nacionales y estatales.

Las organizaciones Servicios para una Educación Alternativa A. C., Tequio Jurídico A. C. y la Ventana A. C., han compartido esfuerzos durante varios años en la defensa colectiva del territorio. Con la finalidad de generar una reflexión crítica frente a los llamados "proyectos de desarrollo" y sus impactos en los territorios indígenas, nos propusimos trabajar el presente libro para acompañar los procesos de lucha y resistencia de las comunidades con quienes trabajamos.

El libro **"Tierra y territorio, alternativa de vida"** consta de seis apartados fundamentales; en el primer apartado analizamos de manera crítica el concepto de desarrollo desde diferentes visiones y su devenir hasta la actualidad, así como las implicaciones que este concepto de Estado ha tenido en la vida de las comunidades indígenas y su territorio.

En el segundo apartado reflexionamos en torno a la tierra y el territorio, los derechos reconocidos en convenios y declaraciones internacionales, así como el significado que tiene para los Pueblos y Comunidades Indígenas. En este mismo apartado, se hace una mención breve a las leyes mexicanas que reconocen derechos de los pueblos indígenas sobre el territorio y sus recursos naturales.

En un tercer apartado, dedicamos especial atención al ejido y las comunidades agrarias, sus características que los diferencian y sus semejanzas. Se hace un análisis detallado de las leyes que reconocen derechos agrarios individuales y como colectividades.

Una de las intenciones de este trabajo es generar información crítica sobre la iniciativa de reforma a la Ley Agraria, presentada por la cámara de senadores a finales del año 2012 y sus impactos que tendría en el territorio indígena en caso de ser aprobada, esta información la describimos detalladamente en el cuarto apartado. Se analiza la iniciativa de reforma, sus componentes, las afectaciones en contra de los ejidos y las comunidades agrarias si se aprobase, así como las consecuencias del dominio pleno sobre las parcelas y en el territorio ejidal o comunal.

En el apartado quinto, se aporta información sobre la Manifestación de Impacto Ambiental, las leyes que los reglamentan, el procedimiento establecido y las instancias responsables de su cumplimiento para realizar una Evaluación de Impacto Ambiental. En este mismo proceso enfatizamos el análisis sobre reunión pública y consulta pública reconocida en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, frente al derecho de consulta reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

Terminamos con una serie de reflexiones para una contribuir a la exigencia de los derechos territoriales, esperamos que sean un aporte para abonar los esfuerzos de los pueblos de Oaxaca, para quienes la tierra y el territorio son una alternativa de vida.

Tequio Jurídico A.C.
Servicios para una Educación Alternativa A.C .EDUCA
La Ventana A.C.

2. EL DESARROLLO, PRETEXTO PARA EL DESPOJO DEL TERRITORIO.

2.1. Revisando la palabra desarrollo. ¿Por qué abordamos la palabra?

La tierra y el territorio son lo más disputado hoy, bajo el argumento del desarrollo se promueven inversiones, se plantean promesas de generación de empleo justificando así grandes proyectos de infraestructura. Desde hace siglos los Pueblos enfrentan el poder del capital pero, hoy en día en su fase más salvaje del despojo, renombrada por David Harvey, como **acumulación por desposesión**[1] , donde los poderes económicos roban los recursos de sociedades enteras utilizando varios mecanismos como la privatización de tierras, desplazamiento de población, recurriendo a métodos sofisticados y diversos como el engaño, la simulación, la opresión y la violencia.

Movilización 14 de Marzo. Jornada Internacional contra las Presas. Pinotepa Nacional, Oaxaca.

[1] *Citado por Olvera Molina Mónica "Conflicto por el uso del Agua en las políticas de escala de la configuración regional de grandes presas hidroeléctricas en México: El Río Santiago durante el neoliberalismo". Tesis de maestría en Geografía. Facultad de Filosofía y Letras. UNAM, México 2012.*

El papel de los Estados ha sido el de crear mecanismos legales e ilegales para favorecer derechos de propiedad privada individual, para la libertad de acción de empresarios y corporaciones.

Por estas razones es necesario revisar el concepto de desarrollo y la visión promovida por el Estado.

2.2. ¿De dónde viene la palabra Desarrollo?[2]

El diccionario de la Real Academia Española presenta el desarrollo en su sentido económico, entendido como la "evolución progresiva de una economía hacia mejores niveles de vida". Cuando se refiere a la persona, lo describe como progreso, bienestar, modernización, crecimiento económico, social, cultural o político. La palabra desarrollo se usa en la biología para referirse a las etapas de crecimiento y maduración de un ser vivo.

El sentido convencional del desarrollo en la llamada "economía del desarrollo" se popularizó después de la segunda guerra mundial, lo presentaron como respuesta práctica a la pobreza y la distribución de la riqueza. La idea quedó atada al crecimiento económico y quedaron subordinados los temas de bienestar humano.

[2] *Síntesis elaborada en base al artículo del investigador del CLAES-Uruguay, Eduardo Gudynas. "Debates sobre el desarrollo y sus alternativas en América Latina: una breve guía heterodoxa". Más allá del Desarrollo. Fundación Rosa Luxemburg/Abya-Yala. México 2012. pp 22-24.*

A mediados del siglo XX, las formulaciones del desarrollo ya eran casi indistinguibles de las de crecimiento económico y los dos términos se intercambiaban. De esta manera se consolida una visión del desarrollo como un proceso de evolución lineal, esencialmente económico, mediado por la apropiación de recursos naturales, guiado por diferentes versiones de eficiencia y rentabilidad económica, y orientado a copiar el estilo de vida occidental.

2.3. Le buscaron apellidos al desarrollo.

Al transcurrir de los años la idea del llamado desarrollo fue recibiendo críticas, aunque no alcanzaron a tocar con más profundidad, la idea que quedó fue la relacionada con los supuestos beneficios. La opción para "remendar" el asunto, fue entonces buscarle nuevas modalidades o apellidos para caracterizarlo, por ejemplo desarrollo alternativo, pero el núcleo central siguió siendo el progreso económico.

Más adelante se empezaron a mirar las consecuencias devastadoras de este modelo, en especial los impactos en el ambiente, se realizaron algunos estudios, uno de los más destacados fue el titulado "Los Límites del Crecimiento" que tuvo como objetivo analizar el crecimiento de la población, la industria, la producción de alimentos y la explotación de recursos naturales, no tocó el tema ambiental. Este informe criticó la idea

de que el desarrollo no tenia límites, pues encontró que pronto se alcanzarían límites, la tendencia del aumento de población, el incremento de la industrialización y la contaminación, así como el consumo de los recursos chocarían contra los límites planetarios. Como era de esperarse el informe fue muy atacado, siendo la principal crítica que se oponía a la ciencia y la tecnología.

Reunión Consejo de Pueblos Unidos en Defensa del Río Verde.
Campamento de Resistencia Paso de la Reyna.

Otro apellido que se buscó fue el de "desarrollo endógeno" pensado por algunos analistas, desde la autosuficiencia con las capacidades y recursos propios. Bajo esta idea se debía aprovechar localmente los efectos positivos y no se permitía transferir las externalidades negativas.

2.4. El desarrollo sostenible. ¿El mejor apellido?

La palabra sostenible proviene del campo de la biología de las poblaciones, lo sostenible entendido como la posibilidad de extraer o cosechar recursos renovables mientras se lo hiciera dentro de sus tasas de renovación y reproducción. La extracción debía estar orientada a satisfacer necesidades humanas y asegurar la calidad de vida. Los argumentos planteados para este nuevo nombre eran que la incorporación de la dimensión ambiental no es posible bajo la idea del desarrollo convencional y que era necesaria una redefinición del concepto en su esencia.

La ONU convocó a la formación de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo, que en su informe final planteó lo que hasta ahora es la definición más citada de **desarrollo sostenible**, señalando que es un compromiso con las generaciones futuras, admite también que existen límites, como los que son propios de los ecosistemas y otros que pueden ser flexibles en tanto corresponden a los seres humanos. Al final esta comisión admite que el desarrollo sostenible debe enfocarse al crecimiento económico, desapareciendo en automático la oposición entre crecimiento y conservación, ecología y economía. Encima se afirma que para lograr el desarrollo es necesaria la conservación de los recursos naturales, a partir de lo cual ahora se condiciona la existencia de ambos. Este falso debate negó la posibilidad de transitar a otra palabra o de un cambio profundo a la visión del desarrollo.

Los varios significados que se han dado al desarrollo sostenible han permitido que se use de muchas maneras y cada quien dependiendo de sus intereses la enarbola, inclusive utilizando nuevas frases o lemas.

Paso de la Reyna.

2.5. El Desarrollo en contra del tiempo de la naturaleza.

Se nos acaba el tiempo para salvar al mundo dicen algunos expertos, al pensar en lo que hemos hecho alterando dramáticamente el clima del planeta, acabando con las reservas del petróleo y eliminando los bosques tropicales en apenas 4 generaciones.

El filosofo y ecologista español Jorge Riechmann en su análisis plantea que todo ser vivo tiene su propio tiempo y ciclo, vivimos de nuestra propia desintegración, combatiéndola con regeneración. Las plantas aprovechan la luz solar para concentrar mediante la fotosíntesis la energía bioquímica que después aprovecharan todos los seres vivos. En los seres humanos, las células del esqueleto, los nervios y los riñones se forman una sola vez y duran para toda la vida, en cambio otros órganos como la piel, el aparato circulatorio, el intestino delgado se renuevan periódicamente, vivimos empleando un proceso de regeneración continua, hasta que ya no podemos más. Un cocodrilo puede vivir más de cien años, un colibrí solo dos o tres años.[3]

Retomamos este análisis para tratar de explicar que hemos roto este orden natural y la crisis ecológica que enfrentamos tiene que ver con eso, nuestras sociedades actuales han sido incapaces de organizar de manera razonable los tiempos y la naturaleza, en especial entender nuestra presencia como parte de un todo y del tiempo.

[3] *Riechmann, Jorge (2001) "Colisión de Tiempos. La crisis ecológica en su dimensión temporal", Revista Mientras Tanto, Icaria Editorial, Barcelona España.*

Tenemos naturalmente los tiempos de nuestros cuerpos como seres humanos, la naturaleza también tiene sus propios tiempos –las estaciones, los ritmos de los animales, la evolución de las especies, los ciclos de los astros-, pero ahora estos tiempos chocan frontalmente con los tiempos del sistema industrial, este choque nos ha traído ya enormes consecuencias y seguramente nos traerán más. Hemos afectado enormemente la biosfera, lo que a la naturaleza le ha llevado cientos de millones de años transformar, las sociedades industriales hemos destruido en pocos años, se trata de un proceso un millón de veces más rápido forzando a la naturaleza.

Como humanidad, hemos tenido ciclos, empezando por los primeros seres humanos y su evolución, pasando luego por el desarrollo de las culturas agrícolas y finalmente el ciclo actual del llamado mundo moderno, con el desarrollo de la tecnología, la ciencia y de una economía capitalista. Sin embargo este último ciclo es el que ha resultado devastador, hemos rebasado los límites.

1er. Encuentro Estatal en Defensa del Maíz.

Riechmann señala que el desarrollo tecno científico y la sociedad industrial, se asemejan cada vez más a la carrera suicida de un vehículo fuera de control. No hay proporción entre la velocidad con que se introducen en la biosfera las sustancias químicas u organismos transgénicos y la velocidad con la que evaluamos los posibles daños.

Ritual en Yundozo,
Santiago Ixtlayutla

2.6. Los proyectos de desarrollo en Oaxaca y sus impactos.

Oaxaca no escapa a este modelo de desarrollo que hemos descrito con anterioridad, los gobiernos mexicanos lo han promovido abiertamente, reflejándolo en los planes nacionales de desarrollo y en los planes estatales, de los cuales se derivan los presupuestos, programas, proyectos y programas que llegan a las comunidades y a la ciudadanía en general.

En la Constitución del Estado de Oaxaca, en su artículo 16 refiere que en el ámbito de su competencia se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, así mismo de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas. Más adelante sin embargo en el artículo 20 dice que en el territorio del Estado, éste tiene la facultad para regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, que planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y que se apoyará e impulsará a empresas de los sectores social y privado. **Estos dos preceptos encuentran un punto de conflicto: quién decide y cómo lo decide**.

Según la constitución oaxaqueña se desea un desarrollo económico que sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía, la democracia, que genere crecimiento económico y empleo, así mismo una más justa distribución del ingreso y riqueza, que permita el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales (Art. 20 constitución Oaxaca).

En el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece varios ejes para promover la inversión en sectores como la minería, la actividad forestal, el turismo, las microempresas, entre otros. El diagnóstico del plan establece que por las características de Oaxaca, la inversión es la vía para salir de la marginación. En el plan no se mencionan otras inversiones como la eólica y la hidroeléctrica por ser competencia federal, pero sí se establece toda una visión del gobierno estatal como el gran facilitador de la inversión.

Marcha 14 de Marzo, Día Mundial contra las Presas, Santiago Jamiltepec, Oaxaca.

2.7. Panorama regional de proyectos de desarrollo en Oaxaca.

En los Valles Centrales desde el 2006, el proyecto minero denominado "San José" con inversión de la empresa canadiense Fortuna Silver Mines y su filial la Compañía Minera Cuzcatlán S.A.DE C.V. ha generado enormes ganancias, aportando solo el 1% al erario público federal y municipal. Al otro lado ha dejado altos costos ambientales y sociales - contaminación del agua, ruido, destrucción del tejido comunitario, violencia y asesinatos- y las promesas de empleo se han reducido a la contratación de algunos ciudadanos del municipio.

En el Istmo de Tehuantepec la inversión asociada para el desarrollo de los parques eólicos se estima en 12 mil millones de dólares, según la Asociación Mexicana de Energía Renovable, a la fecha 14 parques están en función, 1 suspendido y 6 más en desarrollo; entre los inversionistas ubicamos a las empresas españolas Iberdrola Renovables, Endesa, Unión Fenosa, Mareña Renovables, Eurus/Acciona, las mexicanas Peñoles, Eléctrica del Valle de México con aportación francesa vía EDF, la Italiana Enel. La promesa de generación de empleo parece no verse cumplida, los parques más antiguos, como La Venta tiene a la fecha 12 técnicos de manera permanente, 4 originarios de la región y 15 empleados eventuales.

En la Cuenca del Papaloapam, se proyecta la conversión de la Presa Cerro de Oro y la modificación de las vías fluviales locales para producir energía para las empresas Comexhidro y Electricidad de Oriente. El inversionista es Conduit Capital Partners, financiado con 60 millones de dólares por la Corporación por la Inversión Privada en el Exterior (OPIC en inglés). La principal preocupación de las y los habitantes afectados

por ese nuevo proyecto, es en primer lugar la falta de agua potable debido a que las obras cerrarían el Arroyo Sal y el manantial que las abastece, y en segundo lugar su seguridad, pues no hay estudios serios sobre la afectación que las obras ocasionarían a la Cortina de la Presa Cerro de Oro, construida hace ya varias décadas.

Protesta en Magdalena Teitipac, Tlacolula, Oaxaca.

En la región de la Sierra Sur, entre los límites de los municipios de San Vicente Coatlán, Villa Sola de Vega y Yogana, se está construyendo actualmente la Presa Paso Ancho y el Acueducto Bicentenario que contempla una longitud de 104 kilómetros, la cortina de la presa se proyecta en 60 metros y una capacidad de 60 millones de metros cúbicos. Esta obra es un proyecto del gobierno del Estado de Oaxaca y CONAGUA, la empresa a la cual le fue asignada es Tradeco Infraestructura y se contempla un costo de 4 millones de pesos. En abril de 2013 las obras iniciales que contemplan la construcción de un túnel de desvío, fueron clausuradas de manera temporal, por carecer de autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo[4].

En la costa y los límites con Sierra Sur de Oaxaca, el gobierno federal a través de la CFE, tiene proyectada una inversión de 2 mil millones[5] de dólares en el proyecto hidroeléctrico de usos múltiples Paso de la Reina . El principal argumento de Paso de la Reina es que generará energía limpia y un total de 10,000 empleos, a través de otros proyectos similares podemos asegurar que no será ni lo uno, ni lo otro. Los Pueblos y Comunidades se han opuesto al proyecto por la estimación de daño a más de 97,000 habitantes y el daño ambiental al Río Verde.

En los proyectos mencionados que ya se han iniciado o están en proceso, son un ejemplo de que solo ha generado riqueza para las empresas, y ha dejado los peores costos a la comunidad - conflictos intracomunitarios, asesinatos de defensores comunitarios y autoridades municipales, contaminación y violaciones de derechos humanos- parecen entonces que contrariamente a la misión del Estado de generar desarrollo se ha instalado un modelo de muerte.

[4] Vélez, Octavio (2013) "Clausura Light de PROFEPA a Paso Ancho", en Noticias Voz a Imagen de Oaxaca, local 4 a.
[5] García Arreola, Ana María y Castro Rodríguez Angélica, (2013), Informe Público Paso de la Reina, EDUCA, Oaxaca, México.

3. TIERRA Y TERRITORIO

3.1. Historia Agraria.[6]

Parece anacrónico hablar de los derechos agrarios en pleno siglo XXI y en medio de una crisis de expansión del capitalismo global, pero no lo es, sobre todo para nuestro país y más tratándose de una entidad federativa como Oaxaca. Porque es precisamente en el territorio oaxaqueño donde más claramente se puede observar y estudiar la sobrevivencia de antiguas estructuras agrarias.

La Humedad,
Santiago Ixtayutla

[6] *Morga Cruz Gelacio, et al. Los Derechos Agrarios. Material de Divulgación Núm. 1. Escuela Agraria de Oaxaca. Tequio Jurídico A.C. Estudios Especiales de Organización Planeación y Desarrollo de Comunidades Oaxaqueñas S.C., La Ventana y Gestión Justicia y Medio Ambiente. Págs. 3 y 4.*

Estas estructuras tienen sus antecedentes en la época prehispánica, nos referimos a los diferentes reinos y señoríos indígenas que llegaron a conformar formas de estado a partir de dos espacios políticos bien definidos, el *altepetl* y el *calpulli.* El primero referido a la forma de organización central cuyo origen siempre fue el Cerro Sagrado con las aguas primordiales en su interior y el *calpulli,* una especie de consejo de los señores poseedores de la tierra organizados a través de linajes y clanes. Sobre estas formas de organización social y política se sobrepuso o se traslapó el ayuntamiento colonial y la encomienda. Claro que hubo guerras, resistencia cultural, diálogo y forcejeo político. Durante el siglo XVI y hasta el XVIII estos procesos configuraron los cacicazgos indígenas que coexistían con los mayorazgos y haciendas de los españoles. Si en el siglo XVIII la desigualdad estaba legislada, para el siglo XIX los liberales van a elaborar un cuerpo jurídico en torno a la igualdad, profundizando las prácticas de litigio y el pleito jurídico muy bien aprovechadas por los pueblos indígenas para defender sus tierras.

Al filo del siglo XX coexistían la gran hacienda con las tierras de los pueblos y comunidades indígenas, la revolución de 1910, aún cuando se inició por la democracia política, en el corto plazo se le incorporaron las demandas recuperación de tierras de las comunidades. Demanda cristalizada en el Plan de Ayala de los zapatistas. Y al triunfo de la revolución, los gobiernos posrevolucionarios, principalmente entre 1930 y 1960, van a enarbolar el reparto agrario como la principal estrategia para lograr la justicia social. Surge entonces la figura del ejido, como una forma de propiedad social que se suma al de las antiguas comunidades agrarias.

Al finalizar el siglo XX, en 1992 el estado reforma el artículo 27 constitucional, artículo emblemático de la causa agrarista, con esa reforma abrió en el escenario nacional nuevas contradicciones tanto en el campo como entre los agraristas, capítulo que aún no se cierra. Es por esto que es muy pertinente volver a escribir sobre los temas agrarios sobre la perspectiva de la comunidad indígena y sus derechos porque en estas comunidades se encuentra el mayor reservorio para intentar otro tipo de desarrollo, más equilibrado con los recursos naturales y con la justicia social, precisamente uno de los postulados del agrarismo mexicano que aún resiste y se niega a morir.

3.2. Los Territorios en la Legislación.

La Ley Municipal del Estado de Oaxaca en el artículo 7 menciona que "El municipio libre es la base de la división territorial, y de la organización política administrativa del estado", así mismo en su artículo 8 alude "que el territorio del estado se divide en 570 municipios agrupados en distritos rentísticos y judiciales. La extensión territorial de los municipios del estado comprenderá la superficie y límites reconocidos a la fecha para cada uno de ellos".

Reunión con Comisariado de Bienes Comunales en Santiago Ixtayutla.

En la **Ley de Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca** se define al territorio indígena como la "Porción del territorio nacional constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por los pueblos y comunidades indígenas, en cuyos ámbitos espacial, material, social y cultural se desenvuelven aquellos y expresan su forma (sic) especifica de relación con el mundo, sin detrimento alguno de la Soberanía Nacional del Estado Mexicano ni de las Autonomías del Estado de Oaxaca y sus Municipios". "Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierra y territorios indígenas en los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", artículo 51.

Música tradicional Chatina.
Festival Cultural en Defensa del Río Verde.

La Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 16 dice que el "estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios".

La Constitución Mexicana no reconoce el territorio como lo conciben los pueblos y comunidades indígenas, únicamente reconoce "el acceso a la tierra y recursos naturales, así como conservar y mejorar la integridad de las tierras de los pueblos y comunidades indígenas". "Los pueblos y comunidades pueden "acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución … al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades", artículo 2.

La Ley Agraria es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria. La Ley establece tres tipos de propiedad de la tierra, la comunal, la ejidal y la propiedad privada. En el caso de la propiedad ejidal y comunal la máxima instancia de toma de decisiones relacionada con los territorios es la asamblea. No reconoce el territorio de los pueblos y comunidades indígenas, sino como núcleos de población.

El derecho a la tierra y territorio se reconocen en los artículos 13 al 19 del **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo** al igual que en los artículos 25 al 27 de **la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Convenio 169** argumenta en su artículo 13 "la utilización del término tierras […] deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna u otra manera".

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 25 reafirma que "los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras".

Mujeres Zapotecas, Magdalena Teitipac.

La Corte Interamericana ha señalado que la preservación de la cultura de los pueblos indígenas está estrechamente relacionada a sus territorios: "para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras".

Analizando la legislación local y federal nos podemos percatar que la tierra y el territorio se conciben como espacios geográficos delimitados, es decir, como un "pedazo de tierra", sólo La Ley de Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, plantea una definición más cercana a la concepción que los pueblos indígenas tienen de sus territorios. En el caso de la legislación internacional, plantea definiciones concebidas por las comunidades y pueblos. La armonización de las leyes y tratados internacionales en materia de pueblos indígenas en la legislación local y federal, es un pendiente que tiene el Estado Mexicano.

Ritual a la Madre Tierra,
Tierra Caliente Yahuiche-Capulalpam,
Mayo 2012.

3.3. Algunas Definiciones de Territorio desde Distintas Miradas.

El foro de los Pueblos Indígenas de Oaxaca refiere que las tierras, territorios y recursos son el espacio donde viven, se asientan y se sustentan sus pueblos; comprende, desde el punto de vista físico, los suelos, bosques, costas, aguas, y todos los recursos naturales que son aprovechados, conservados, defendidos y desarrollados en forma comunal, así como las construcciones, las zonas arqueológicas y los sitios ceremoniales y sagrados.[7]

Los territorios no son realidades estáticas, sino realidades -espaciales y relacionales- que se van construyendo en el tiempo. Los territorios están en constante construcción: no se trata solamente de los espacios naturales, ni tampoco solamente de las relaciones sociales o de las relaciones entre sociedad y naturaleza. En otras palabras, territorio es el espacio físico y las relaciones económicas, sociales y simbólicas. Los territorios son, entre otras cosas, procesos históricos, productos de la confrontación entre la lógica de la dominación (en este caso capitalista) y la lógica de las resistencias (en este caso, campesinas e indígenas).[8]

Hierve El Agua, Mitla, Oaxaca.

[7] Foro de los Pueblos Indígenas de Oaxaca. Pronunciamiento Conjunto de los Pueblos Indígenas y la Sociedad Civil de Oaxaca. Noviembre del 2006.

[8] Memoria del Encuentro Mesoamericano: Construcción de Territorios, Reflexiones Estratégicas, Ciudad de Guatemala del 5 al 8 de junio de 2011. EED y AVANCSO.

También, el territorio "es el medio físico donde se asienta el municipio, como una demarcación administrativa y geográfica que la conforman tierras de las comunidades que la integran, donde existen recursos naturales como: bosques, animales, cultivos, ríos, agua, ríos, etcétera, y su infraestructura, sus problemas, sus características, geográficas, su potencialidad y sus carencias".[9]

El territorio es visto desde el Estado como un espacio geográfico donde recae la acción pública de los diferentes ámbitos de gobierno. Hay una visión mercantil en la cual el territorio sólo se vende y es objeto de una explotación devastadora.

Río Verde Paso de la Reyna, Jamiltepec

[9] *Cuaderno Uno. Apuntes Municipalistas. Introducción al Municipio. EDUCA A. C, CESEM A.C, Tequio Jurídico A.C, y Campo A.C, México; Oaxaca 2006.*

3.4. La importancia de los territorios para los Pueblos y Comunidades Indígenas.[10]

Los pueblos indígenas tienen una forma propia de concebir a la tierra, muy diferente a la reconocida en la constitución federal. La tierra tiene un significado cultural, religioso, espiritual. La tierra para el indígena es algo primordial y origen de vida, es algo sagrado, son fuente de identidad y parte de su ser. Más que los territorios pertenezcan a los indígenas, son estos los que forman parte de aquellos. La tierra es el lugar de origen, fuente de creencias, sustento de una cosmovisión donde se tiene prácticas socioculturales peculiares y asiento de un pasado común.

Los lazos entre los pueblos indígenas y su tierra son profundos, influyen en la estructura y cohesión de sus sociedades, los conectan con los espíritus de sus ancestros. Para la mayoría, su tierra los mantiene en todos los aspectos de la vida: física y espiritual.[11] El territorio en más que un simple pedazo de tierra, se entiende más allá de un recurso para explotarlo. Es el cuerpo, la vida misma. Es el lugar que los cobija, es su primera piel.[12] Muchas veces esta forma de vivir y concebir a la tierra resulta ignorada por las instituciones gubernamentales, instituciones financieras y las empresas, sobre todo, al momento de impulsar proyectos de desarrollo que están relacionados o afecten a territorios indígenas. Los pueblos y comunidades indígenas defenderán lo que es suyo a costo de su propia vida.

---

[10]De la Cruz Cortés, Armando. Apartado del libro: Impactos Sociambientales: Un proyecto de Presa en Paso de la Reina. Sus impactos en la comunidad indígena de Tataltepec de Valdez, Oaxaca, México. Paginas: 53 a la 56.

[11] Survival Internacional. Presos del Desarrollo Pueblos Indígenas y Presas hidroeléctricas. Madrid España 2010. p. 9. Disponible en http//www.survival.es

[12] Así lo expresaron Comunidades, pueblos y organizaciones nahuas, amuzgos, tlapanecos, otomíes, zapotecas, en el Foro Defendiendo Nuestro Territorio, Tlapa, Guerrero, en diciembre de 2005.

En materia de derecho indígena, existe una diferencia fundamental entre tierra y territorio, estas concepciones han sido de las más controvertidas en los diferentes debates que se han realizado en diferentes medios, sobre todo en los medios gubernamentales. La tierra no pasa de ser la porción de un espacio geográfico con determinadas medidas, que pertenece a alguien, sea particular o colectivamente y que sirve para cultivarla y producir alimento, para habitar o para construir una zona urbana que dé beneficios comunes a quienes en ella habitan, mientras el territorio hace referencia a los rasgos culturales que los pueblos indígenas mantienen con la tierra y la apropiación cultural que hacen de esos ámbitos geográficos para desarrollar su vida en comunidad.[13] Así, podemos entender que no sólo es una propiedad de medidas regulares, con límites establecidos, sino un lugar donde se vive, se convive, se alimenta, se conversa, se cuida; es más que una porción del país. El territorio representa para las comunidades indígenas el espacio geográfico de inscripción de la memoria colectiva, soporte material de su vida comunitaria y referente simbólica de su identidad colectiva.[14]

Comunidad Nochixtlán, Oaxaca.

[13] *López Bárcenas, Francisco. Territorios, Tierras y Recursos Naturales de los Pueblos Indígenas en México. p. 126. http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=Tierra%2C+territorios+y+recursos+naturales+de+los+pueblos+indigenas+en+Mexico&meta=*

[14] *Ventura Patiño, María del Carmen. Reconfiguración Territorial Indígena. Centro de Estudios de Geografía Humana del Colegio de Michoacán, México. p. 4.*

En palabras del indígena Mixe Floriberto Díaz Gómez tenemos que:

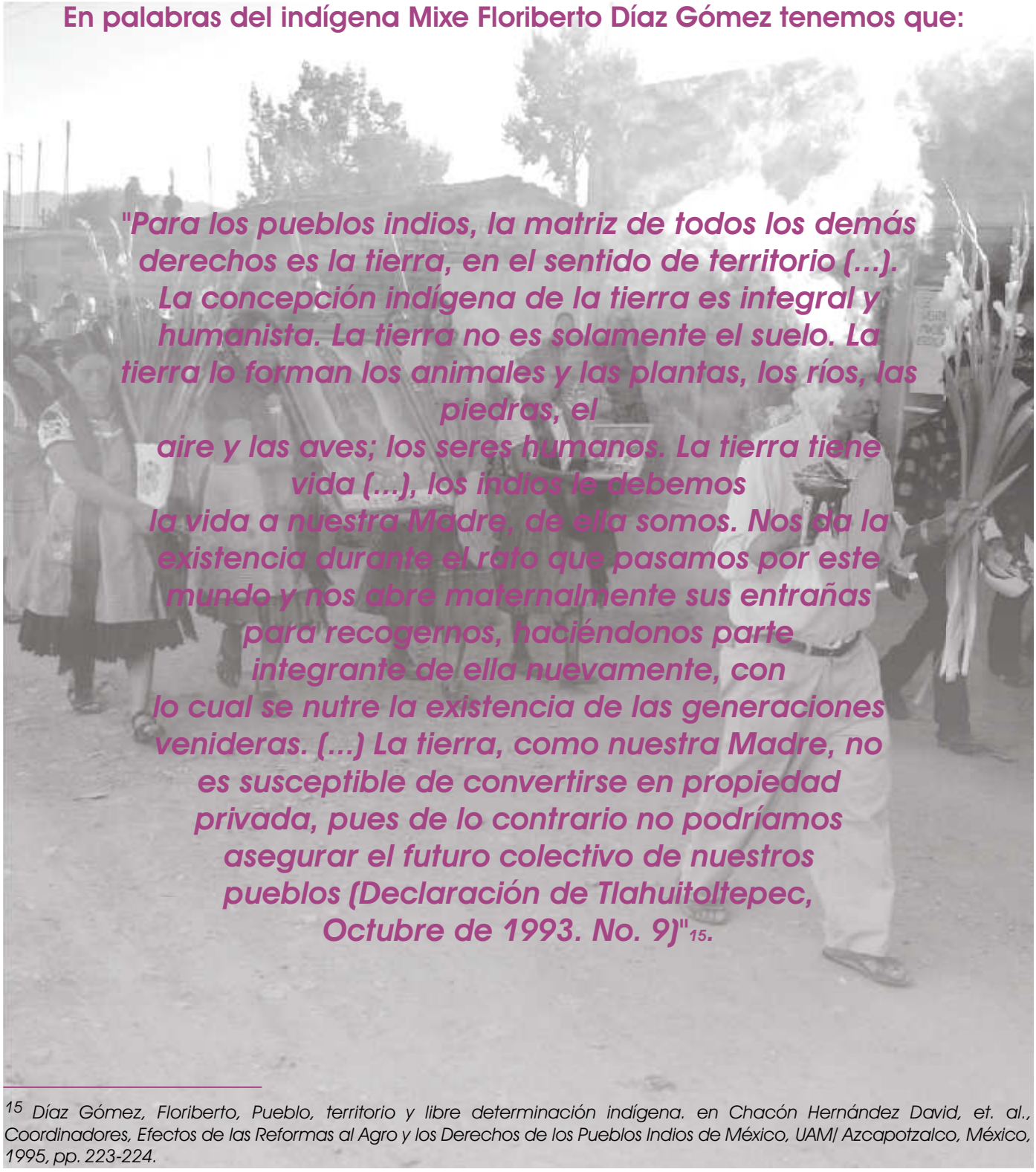

"Para los pueblos indios, la matriz de todos los demás derechos es la tierra, en el sentido de territorio (...). La concepción indígena de la tierra es integral y humanista. La tierra no es solamente el suelo. La tierra lo forman los animales y las plantas, los ríos, las piedras, el aire y las aves; los seres humanos. La tierra tiene vida (...), los indios le debemos la vida a nuestra Madre, de ella somos. Nos da la existencia durante el rato que pasamos por este mundo y nos abre maternalmente sus entrañas para recogernos, haciéndonos parte integrante de ella nuevamente, con lo cual se nutre la existencia de las generaciones venideras. (...) La tierra, como nuestra Madre, no es susceptible de convertirse en propiedad privada, pues de lo contrario no podríamos asegurar el futuro colectivo de nuestros pueblos (Declaración de Tlahuitoltepec, Octubre de 1993. No. 9)"[15].

[15] *Díaz Gómez, Floriberto, Pueblo, territorio y libre determinación indígena. en Chacón Hernández David, et. al., Coordinadores, Efectos de las Reformas al Agro y los Derechos de los Pueblos Indios de México, UAM/ Azcapotzalco, México, 1995, pp. 223-224.*

Desde tiempo inmemorial los pueblos y comunidades indígenas han mantenido una relación especial con la tierra, que es su medio de vida y de sustento y la base de su existencia misma como comunidades territoriales identificables.[16] Es difícil separar el concepto de la relación de esos pueblos con sus tierras, territorios y recursos del concepto de sus diferencias y valores culturales. La relación con la tierra y con todo ser viviente es vital para las sociedades indígenas.[17]

Son la base material para su reproducción y sustento y uno de los elementos fundamentales de su identidad, ahí se expresa su visión cultural, la unidad indisoluble comunidad-tierra-naturaleza. Sin embargo, también constituye el espacio de interacción que a lo largo de los siglos se ha ido reduciendo y fragmentando a causa de prácticas y políticas etnocidas y de despojo de los gobiernos y los poderes económicos de cada época.

[16] *Stavenhagen Rodolfo. E/CN.4/2002/97 Informe del relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas. 4 de febrero de 2002.*

[17] *Irene-Erica A. Daes. (2001), E/CN.4/Sub.2/2001/21. Párr. 13. Las Poblaciones indígenas y su relación con la tierra.*

Para los pueblos indígenas chatinos y mixtecos, sus territorios son la esencia y el espacio para la reproducción de su cultura, donde viven en armonía y respeto con la naturaleza, pero sobre todo con la tierra y el agua que les da vida. La tierra tiene tal importancia que no puede haber ni seguridad en la vida, ni sobrevivencia de la comunidad, por eso se comprende válidamente el rechazo enérgico de los pueblos indígenas a los procesos de contaminación, privatización y despojo de sus recursos naturales e implementación de proyectos de desarrollo instalado en sus territorios sin su consentimiento.

Ritual, en el 1er. Encuentro Estatal del Maíz.

4. EJIDOS, COMUNIDADES Y SUS DERECHOS.

4.1. Definiciones de Ejido y Comunidad Agraria.

EL EJIDO: En tiempos de la colonia, los españoles le designaban así a un espacio de tierra que tenía como fin el esparcimiento. Después de la Revolución Mexicana y con el surgimiento de la Ley del 6 de enero de 1915, se retoma la figura del ejido con un nuevo significado, como una unidad de dotación a los campesinos que lo necesitaban, así se le reconoció en la Constitución de 1917. Actualmente el ejido es reconocido como aquella superficie de tierra que el gobierno dotó a un número determinado de ejidatarios, con personalidad jurídica, estructura y órganos internos de representación y vigilancia.[18]

Reunión en Santiago Ixtayutla.

[18] *Ibídem, p. 5.*

LA COMUNIDAD AGRARIA: Es aquella que desde tiempos inmemoriales ha existido y que de hecho o por derecho ha tenido una forma especial de posesión sobre su tierra, generalmente es común a todos sus miembros. A muchas comunidades se les reconoció y título sus bienes comunales, a otras, se les restituyó la tierra que les habían despojado las grandes haciendas. Las comunidades tienen formas especiales de distribución y uso de la tierra que van aparejadas a un conjunto de reglas comunitarias para su utilización.[19]

Reunión Jaltepec de Candayoc.

[19] *Ibídem, p.6.*

4.2. Diferencias entre ejidos y comunidades agrarias.[20]

DE LOS EJIDOS.	DE LAS COMUNIDADES.
Nacieron como una unidad de dotación.	Se les reconoció y tituló su posesión inmemorial o se les restituyó.
Es representado por el Comisariado de Bienes Ejidales.	Es representada por el Comisariado de Bienes Comunales
Se integra por ejidatarias(os), posesionarias(os) y avecindadas(os).	Se integra por comuneras(os), posesionarias(os) y avecindados(os).
Podían o no estar en posesión de tierras.	Siempre debían estar en posesión de sus tierras.
El aprovechamiento de sus tierras es por lo general individual.	El aprovechamiento de la tierra es comunal.
Se rigen por un reglamento interno ejidal.	Se rigen por un estatuto comunal.
Sus tierras son fáciles de embargar.	Las tierras comunales son prescriptibles, inalienables, inembargables y no enajenables.
No tienen protección especial y son más vulnerables a individualizarse.	Tienen protección especial establecida en el Convenio 169 de la OIT y la Constitución Federal.
Pueden o no tener presencia indígena.	Existe en su interior una diversidad y presencia indígena.
Es una organización diseñada por el estado.	Posen un sistema propio de distribución de la tierra en su interior, así reconocida por su asamblea.
La propiedad de sus tierras es más individual que colectiva.	Existe un arraigo cultural entre ser humano y tierra. Se ve a la tierra como madre.

[20] *Ibídem, p.7.*

4.3. Semejanzas del ejido y de la comunidad.[21]

- Ambos se ubican dentro de la propiedad social.
- Tienen personalidad jurídica
- Ambos nacen como consecuencia de una resolución presidencial.
- Tienen tierras de Asentamiento Humano, Uso Común, y Tierras Parceladas.
- Tienen órganos de representación y vigilancia.
- Constituyen asambleas.(de ejidatarios y de comuneros).

A nivel nacional los 4,192, 533 titulares de la tierra, se encuentran en 27,212 ejidos y 61,927, 200 hectáreas que se ubican en 2,156 municipios. De los 4.2 millones de sujetos agrarios titulares de derecho en los ejidos, 2,486, 547 son ejidatarios (59.3%), 665,459 posesionarios (15.9%) y 1,40, 527 avecindados (24.8%). La Superficie ejidal, de 62.0 millones de hectáreas certificadas 36.4% corresponde a superficie parcelada, poco menos de dos terceras partes 61.2 son tierras de uso común y el resto corresponde a solares urbanos y parcelas con destino especifico.

[21] *Ibídem,p.8.*

De 22.5 millones de hectáreas de superficie parcelada, se encontró que 87.2% pertenece a ejidatarios, mientras que 12.8% corresponde a posesionarios dicha cifra es similar a la de las demás entidades. De 37.9 millones de hectáreas de superficie de uso común en los ejidos, se encontró que 97.4% pertenece a ejidatarios, mientras que 2.6% corresponde a posesionarios. De 304 mil hectáreas de solares urbanos, 60.0% corresponde a ejidatarios, 5.2% a posesionarios y 34.8% a avecindados.[22]

4.4. Los derechos de una (un) comunera(o) o ejidataria(o)

Los derechos agrarios, se definen como "*aquellos que corresponden a las comuneras, comuneros, ejidatarias, ejidatarios, avecindados, avecindadas, en relación con la tierra, el agua, los animales silvestres, la grava, la piedra, la leña, la madera, etc., siempre y cuando hagan de ellos un uso racional, es decir que aseguren su permanencia en el tiempo, de tal manera que se aseguren recursos naturales para las futuras generaciones*".[23] Ello se traduce en el derecho a la tierra, el territorio y al disfrute de los bienes comunes de manera racional. Dentro del ejido y la comunidad, todos los sujetos agrarios como son las comuneras, comuneros, ejidatarias, ejidatarios, avecindadas y avecindados, tienen derecho a la tierra y a los recursos naturales que en ella se encuentran (el agua, leña, madera, animales silvestres, flores, grava, arena, piedra, etc.); sin embargo, estos derechos no subsisten por si solos, tienen que ser conservados cumpliendo determinadas obligaciones que la propia comunidad o ejido establecen.[24]

---

[22] *"Diagnóstico Agrario Nacional 2011", Datos recabados por la D.G.E.P. de la Procuraduría Agraria con información del Registro Agrario Nacional al 30 de mayo de 2012.México, http://www.pa.gob.mx/paweb/conoce_la_pa/publicaciones/estadisticas2010/DTS/danac.html*

[23] *Ibídem, pp.9-10.*

[24] *Ibídem,p.11.*

4.5. Derechos de las mujeres dentro del ejido y la comunidad agraria.

La mujer al igual que el varón, tienen los mismos derechos de uso, goce y aprovechamiento de la tierra, esto está reconocido en la constitución federal como en tratados internacionales. La mujer campesina e indígena desempeñó un papel importante en la guerra de independencia, lo hizo de igual forma en la Revolución Mexicana. Sus derechos agrarios al interior de la comunidad o del ejido no fueron atendidos por las leyes revolucionarias, tampoco en la constitución de 1917. Sin embargo, al interior de muchas comunidades indígenas algunos derechos agrarios se vivían y ejercían por las mujeres indígenas, tales como: cultivar la tierra, aprovechar la leña, menos el de ser titular de la tierra y desempeñar cargos como parte de los órganos de representación y vigilancia.[25]

Reunión Mujeres de Magdalena Teitipac.

[25] *Ibídem. p.14.*

Las mujeres ejidatarias representan 20.6% 512,246, las posesionarias 28.8% 171,659 y las avecindadas 34.6 % 359, 922.[26] Es importante que las asambleas reflexionen la importancia de reconocer los derechos agrarios de las mujeres y una buena forma de hacerlo es reflejarlo en su estatuto comunal o reglamento interno, defendiendo su derecho a heredar tierras y adquirir la calidad de comuneras o ejidatarias.[27]

Mujer Zapoteca de Magdalena Teitipac.

4.6. ¿Cómo se adquieren los derechos agrarios?

Siendo mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y siendo avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.[28] La manera de Comprobar este requisito es con: a) Fotocopia

[26] *"Diagnóstico Agrario Nacional 2011", Op.cit., nota 5.*
[27] *Ibídem,p.15.*
[28] *Artículo 15 de la Ley Agraria vigente.*

del acta de nacimiento; b) fotocopia de la credencial de elector; c) constancia de origen y vecindad; e) en su caso que el interesado se encuentre en el lugar preferente en la lista de sucesión. A todo esto, se suma otro requisito: que el interesado sea aceptado por la Asamblea General, haciéndose constar tal acto, en el acta correspondiente. Cabe mencionar que en algunas Comunidades y Ejidos en sus Estatutos Comunales o Reglamentos Internos han agregado otros requisitos para adquirir la calidad de comunero/as o ejidatario/a como son: Que el interesado/a cumpla con sus tequios, cooperaciones, cargos asignados y asista regularmente a las asambleas.[29]

4.7. ¿Cómo se suspenden los derechos agrarios?

La Ley Agraria no prevé el supuesto de suspensión de los derechos agrarios, es decir no prevé la suspensión de la calidad de comunero/a o ejidatario/a, sin embargo algunas comunidades han establecido en sus Estatutos o Reglamentos Internos como una causa de suspensión de los derechos la siguiente: como ejemplo: Por ausentarse por más de dos años de la comunidad, sin previo aviso al Comisariado de Bienes Comunales; y sus familiares, si los tuviere, no hayan prestado los cargos, tequios y cooperaciones que al ausente corresponden. La suspensión de derechos agrarios deberá ser decretada por la Asamblea General, tomando en cuenta los antecedentes del ausente. Pero el ausente, a su regreso, podrá recuperar sus derechos suspendidos, siempre y cuando se ponga al corriente con sus tequios, cooperaciones y cargos.

[29] *Ibídem,pp.20-21.*

4.8. ¿Cómo se pierden los derechos agrarios?

La pérdida de la calidad de ejidataria/o, comunera/o o avecindada/o supone automáticamente la pérdida de los derechos agrarios y se pierde:

1. Por la cesión legal de sus derechos parcelarios y comunes

2. Por renuncia a sus derechos, en cuyo caso se entenderán cedidos en favor del núcleo de población

3. Por prescripción negativa, en su caso, cuando otra persona adquiera sus derechos en los términos del artículo 48 de la ley Agraria.[30] Es válido que en las comunidades y ejidos, en sus Estatutos Comunales o Reglamentos Internos, se establezcan como ejemplo, que los sujetos agrarios tienen derecho a una parcela o terreno donde trabajar la tierra para el cultivo, un solar dentro de la zona urbana, la leña y la madera para uso doméstico, participar en las asambleas con voz y voto, ser electo como integrante del comisariado y del consejo de vigilancia, etc.[31]

Reunión en San Antonio Río Verde, Oaxaca.

[30] *"Ley Agraria" vigente. Artículo 20*
[31] *Ibídem,pp.11-12.*

Para conservar esos derechos, es necesario que se cumplan con las siguientes obligaciones: Participar puntualmente en las asambleas, no provocar incendios forestales, participar en los tequios y cooperaciones comunitarias; no contaminar los ríos, arroyos, aguajes y ojos de agua, desempeñar correctamente los cargos asignados por la asamblea, etc.

No debemos olvidar que el ejercicio de un derecho va acompañado del cumplimiento de una serie de obligaciones comunitarias. Esto es así porque la propiedad social como lo es el Ejido y Comunidad, es en sí misma propiedad colectiva, propiedad de varias personas, por lo tanto, todos deben colaborar para conservarla y protegerla. En ese sentido, podemos afirmar que los derechos y obligaciones agrarios son inseparables, uno sin el otro no pueden subsistir, y mientras se cumplan cabalmente las obligaciones, existen menos probabilidades de que los derechos se extingan.[32]

Asamblea en Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oax.

[32] *Ibídem, p. 12.*

4.9. Las leyes que protegen los derechos agrarios para las y los comuneras, comuneros, ejidatarias, ejidatarios, avecindadas avecindados.[33]

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.[34]

El artículo dos constitucional reconoce la existencia de los Pueblos y Comunidades indígenas de todo el país, y como consecuencia se les reconoce el derecho a la libre determinación (capacidad para decidir y dirigir su propio destino) y autonomía para decidir sobre su forma de organización y gobierno, justicia interna, acceso a la tierra y recursos naturales, elección de autoridades, etc., sin embargo, estos derechos son limitados por la misma constitución.[35] Se reconoce la propiedad social, es decir al Ejido y Comunidad Agraria y su personalidad jurídica (es decir, la ley les da un reconocimiento legal, quedando autorizados para celebrar todo tipo de convenios, contratos o actos jurídicos en su beneficio),protege la propiedad sobre la tierra tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas.[36]

---

[33] *Ibídem,pp.16-19.*
[34] *"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Artículo 1°.*
[35] *"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Artículo 2°.*
[36] *"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Artículo 27, fracción VII.*

La ley agraria es de orden federal y regula todos los derechos y obligaciones de los sujetos agrarios: comuneras, comuneros, ejidatarias, ejidatarios, avecindadas, avecindados, etc., facultades de la asamblea, facultades y obligaciones de los órganos de representación y vigilancia, división de las tierras, etc. Esta ley contiene algunos artículos que pueden ayudarnos a generar mecanismos de protección del territorio, abre las puerta para reglamentar la vida interna de la comunidad, esto permite a la asamblea trabajar sus estatutos comunitarios o reglamentos internos, además reconoce a la asamblea de ejidatarios o comuneros como autoridad suprema y al comisariado como la instancia que ejecuta los acuerdos que dicha asamblea determina.

Estatuto comunal o reglamento interno. Los Estatutos Comunales (para las comunidades) y los Reglamentos Internos (para los Ejidos), son la ley interna en materia agraria, en ellos se debe regular de manera específica los derechos y obligaciones de los sujetos agrarios en relación con su solar, su parcela, las tierras de uso común y los recursos naturales; además se deben especificar claramente las facultades de la Asamblea General, y las facultades y obligaciones de cada uno de los integrantes de los

Magdalena Teitipac, Tlacolula, Oax.

órganos de representación y vigilancia del núcleo agrario. También debe establecerse las formas en que las autoridades municipales y agrarias se van a coordinar para atender los problemas y necesidades locales; en éstos documentos agrarios no debe faltar un apartado de sanciones a efecto de hacer cumplir lo establecido. Recordemos que esta es una de las herramientas madre, para la defensa del territorio ya que por medio de ella se puede declarar desde una reserva comunitaria hasta las zonas o lugares sagrados, y lo más importante, es aquí donde se plasman las diferentes formas de adopción sobre el uso y disfrute de las tierras, aguas, bosques pastizales etc., se especifica lugares colectivos de siembra y cultivo según los temporales o tradiciones, la libre determinación de los recursos naturales, pero todo ello acorde a la espiritualidad, respeto hacia la naturaleza y sus bienes naturales con el enfoque de su cosmovisión indígena.

Los sistemas normativo internos son los acuerdos comunitarios, las reglas no escritas, que los habitantes de una comunidad han venido construyendo a lo largo del tiempo, y que sirven de base para la organización local y para resolver sus problemas. Es la ley del pueblo y base fundamental para la reglamentación de la vida al interior de la comunidad.

Festival en San Antonio Río Verde, Jamiltepec, Oax.

5.- INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY AGRARIA. RETROCESO A LOS DERECHOS

5.1. Introducción.

El 26 de noviembre de 2012, el Ex-Presidente Felipe Calderón, propuso la "***Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Agraria***", misma que dirigió al presidente de la cámara de senadores del Congreso de la Unión.[37]

Esta iniciativa de reforma, representa una segunda etapa de privatización y empobrecimiento del campo y del campesinado mexicano, planeada a largo plazo, pues en el año 1992, con las reforma al artículo 27 constitucional, impulsada por Carlos Salinas de Gortari, se parcelo el ejido y las comunidades indígenas con miras a convertirlas en propiedad privada. Lo que se confirma con la firma del tratado de libre comercio de América del norte, firmado por México en noviembre de 1993 y que entró en vigencia a partir del 1° de enero de 1994.

Es en ese año cuando surge el despertar de los pueblos indígenas y sus organizaciones en América latina y en México con la aparición del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), posteriormente en el año 1996 el Gobierno Federal y el EZLN firmaron los acuerdos de San Andrés en donde se reconocían los derechos indígenas,[38] sin embargo todos sabemos que estos acuerdos no fueron respetados y en su lugar se presentó la llamada contrareforma indígena que limitó el reconocimiento de los Pueblos como sujetos de derecho.

---

[37] "Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Agraria", México, noviembre 2012, anexo primero. http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&id=33189

[38] López Bárcenas Francisco. "autonomías y derechos indígenas en México" Quinta edición. Ed. Mc Editores. pp. 129 y 133.

Las razones planteadas por Calderón en su iniciativa fueron:

a) Que la actual legislación establece que los derechos de los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles e inembargables e intransmisibles**,** ***lo cual obstaculiza el dominio pleno de su parcela.***

b) Que en la actualidad existe un mercado incipiente de tierras debido a la falta de titulación de derechos de propiedad entre ejidatarios, lo que originó un ***estancamiento, la baja en el crédito rural y la falta de capitalización de ejidos y comunidades.***

c) Que esta reforma favorecerá el impulso al "desarrollo del campo mexicano", a través del otorgamiento del dominio pleno y absoluto de las tierras a sus legítimos poseedores, mediante la ***asignación*** y la ***delimitación*** en la asamblea.

d) Que a través del ***mercado crediticio***, mediante el otorgamiento de garantías mobiliarias e hipotecarias ahora las tierras se podrán otorgar como garantía en los créditos.

e) La "***transición ordenada***" del campo mexicano hacia su consolidación económica, la mejora en la productividad de la tierra y la plena certidumbre jurídica de los propietarios de dichas tierras.

Los ejes de la Iniciativa de Reforma:

- Prontitud en la titulación a favor del ejidatario.

- Titulación de la propiedad para acreditar los derechos agrarios sobre su parcela proponiendo:

a) Modificación en materia de sucesión y derecho del tanto para la transmisión de los derechos parcelarios.

b) Reforma en materia de enajenación de terrenos nacionales.

5.2. Los artículos que se modificarían con la iniciativa de reforma a la Ley Agraria.

• **ARTÍCULO 20**, pretende ***despojar al ejidatario de tal calidad***, con el solo hecho de que transfiera sus derechos. Además refuerza la figura civil denominada ***prescripción positiva***[40] que es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, la cual requiere forzosamente de que la posesión sea en ***concepto de propietario***, de manera pacífica, continua y publica.

[39] *Ibídem, pp. 22 a 28.*
[40] *Código Civil para el Distrito Federal. ART. 1135 http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r189510.pdf*

Feria del Maíz en Nochixtlán, Oax.

- **ARTÍCULO 23**, incluye una nueva competencia a la asamblea como lo es el ***reconocimiento de la propiedad al ejidatario sobre su parcela y además el cambio de destino de uso común, ya sea a parcelas o a asentamientos humanos.***

- **ARTÍCULO 46**, ***cambia su redacción al mencionar el núcleo de población por, el ejido, eliminando todo el sentido de la lucha de la revolución mexicana.*** Además establece que por resolución de la asamblea y los ejidatarios, de lo individual a lo colectivo, se podrán otorgar en garantía las tierras de uso común o parcelado. Esta garantía deberá constituirse ante notario público en inscribirse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda. ***Lo que afectara como consecuencia en caso de incumplimiento ya no a una sola persona, sino a todo el ejido.***

- **DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 48**, elimina el derecho de que en caso de que una persona por ***prescripción positiva,*** se adueñare de una parcela por periodos de ***cinco o diez años*** según la buena o mala fe, la parte perjudicada podía presentar la demanda por cualquier interesado ante el tribunal agrario o la denuncia ante el Ministerio Público ***por despojo***, misma que interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo hasta que se dicte resolución definitiva. Eliminando este artículo se deja en total estado de indefensión al despojado.

- **ARTÍCULO 56** pretende facultar al Registro Agrario Nacional, para que certifique el plano interno del ejido y, con base en este, expida los títulos de propiedad. Mismos que deberán de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

- **ARTÍCULO 60** incorpora la figura de la transmisión de modo que una vez que el ejidatario haya transmitido su parcela, perderá ***sus derechos al aprovechamiento o beneficio proporcional sobre las tierras correspondientes.***

- **ARTÍCULO 62**, faculta al Registro Agrario Nacional para que una vez asignada la parcela, emita el título de propiedad, y lo someta a inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Hace mención de la figura civil denominada **Copropiedad**[41] que se refiere a que una cosa o un derecho pertenecen proindiviso a varias personas, y con ello elimina la posibilidad de que se respete lo establecido en el ***reglamento interno del ejido o la asamblea, por la aplicación de legislación civil*****,** lo que significa que la tierra será regulada por derecho privado y no el derecho colectivo.

[41] *Código Civil. Oaxaca, art. 940, . http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/legislacion/leyes/002.pdf*

- **DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 76**, en el usufructo[42], entendido como el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos, pretende eliminar la limitante al dominio pleno consistente en el uso, disfrute y aprovechamiento de un bien sin ser el propietario; convirtiéndolo en propiedad privada. Donde el ejidatario dispondrá de la totalidad de su parcela.

- **ARTÍCULO 80**, pretende que los ejidatarios conforme a las reglas del Código Civil, puedan enajenar sus parcelas incluyendo la totalidad de sus derechos a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población, o bien, ***a personas ajenas al núcleo ejidal***.

- **ARTÍCULO 81**, elimina la libre decisión de la asamblea de tener como opciones la de *resolver o no que los ejidatarios adopten el dominio pleno de sus parcelas*, para con la nueva redacción, ***obligar a la asamblea otorgar el dominio pleno al ejidatario sobre su parcela, lo que representa una imposición a la autonomía de la asamblea.***

- **ARTÍCULO 84**, modificación al derecho de tanto,[43] que es el derecho que se confiere por la ley a los comuneros (copropietarios, herederos, socios) para adquirir en igualdad de bases que un tercero, la parte de comunidad que un comunero desee enajenar. Estableciendo que:

* Permitirá la primera enajenación onerosa a persona ***extraña al ejido*****,** se deberá dar aviso por escrito a la asamblea ejidal, así como notificar por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante.

---

[42] *Código Civil Oaxaca, art. 982,. http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/legislacion/leyes/002.pdf*
[43] *Gutiérrez y González Ernesto, "El Patrimonio". México, Ed. Porrúa. novena edición. p. 414.*

* Además de que implementa la figura de la renuncia de tal derecho ante dos testigos e inscrita ante el R.A.N.

* ***Este artículo eliminará la posibilidad de que los, familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los avecindados y el núcleo de población ejidal, gocen de ese derecho que ahora estará a favor de persona ajena al ejido.***

- **ARTÍCULO 161**, faculta a la Secretaria de la Reforma Agraria, para enajenar a titulo oneroso y mediante subasta pública, terrenos nacionales a los particulares. ***Cuando estos cuenten con vocación y explotación agropecuaria.***

Tratándose de terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, el valor base de la subasta se establecerá de acuerdo al valor comercial que determine el Instituto de Avalúos de Bienes Nacionales.

- **ARTÍCULO 162**, **el poseedor de terrenos nacionales con uso y vocación agropecuaria, con cuando menos tres años de posesión tendrá preferencia para adquirirlos,** derecho que deberá ejercer a mas tardar el día previo a la emisión de la convocatoria para la enajenación por subasta pública, situación que le será notifica al menos con treinta días hábiles de anticipación, apercibiéndolo de que, ***de no ejercer dicho derecho, deberá desocupar el predio en un plazo no mayor a noventa días hábiles.***

Si transcurrido el plazo no ha desocupado el terreno nacional, la Secretaria promoverá ante las autoridades correspondientes la desocupación del mismo.

Con este artículo obligara al poseedor, a la compra del bien nacional.

● **ADICIÓN DEL ARTÍCULO 162-BIS**, que dispone la enajenación de terrenos nacionales con uso y vocación agropecuaria, a título oneroso a poseedores de buena fe que acrediten, que los hayan explotado los últimos cinco años, y que se encuentren en ***condiciones de pobreza***, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Hasta hoy el Estado mexicano considera a los terrenos ejidales como fuera de comercio, si esta reforma es aprobada, la "Nación" solo se tendrá que *justificar que las tierras ejidales, son lo suficientemente pobres para enajenarlas y con ello adueñarse de ellas.*

En el Estado de Oaxaca el 82 % de la propiedad es social, y en ella se encuentra la biodiversidad, bosques y otros bienes comunes, pero bastará que pasen por criterio de medición de la pobreza para ser enajenadas.

Aunado a esto se conecta el criterio de evaluación de la pobreza con la política asistencial anunciada el 21 de enero de 2013 por Enrique Peña Nieto, en la Cruzada contra el Hambre, que incluye una gran parte del territorio de Oaxaca.[44]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA INICIATIVA

El Registro Agrario Nacional contará con el plazo de ***un año***, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir los títulos de propiedad a favor de los ejidatarios que cuenten con la resolución emitida por la respectiva Asamblea Ejidal en que se hizo constar el dominio pleno de sus parcelas.

Para efectos del párrafo anterior, el Registro Agrario Nacional ***deberá dar de baja de sus registros las tierras que se encuentren inscritas mediante certificado parcelario y deberá expedir el título de propiedad respectivo,*** que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad en que se encuentren las tierras.

En caso de que la asamblea ejidal no haya otorgado el dominio pleno de las parcelas a los ejidatarios, ***ésta contara con un plazo de un año para reunirse y otorgarlas en propiedad.***

---

[44] *Publicado en el Diario Oficial de la Federación, México 22 de enero de 2013. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5285363&fecha=22/01/2013*

* Si en el plazo establecido en el párrafo anterior la asamblea no se reúne, los ejidatarios darán cuenta de tal hecho a la Procuraduría Agraria, para que en un plazo de treinta días a partir de dicha notificación les sea expedida una constancia de no reunión de asamblea, con la que el ejidatario podrá solicitar al Tribunal Unitario Agrario ordene al Registro Agrario Nacional el otorgamiento del título de propiedad correspondiente respecto de la parcela que previamente le hubiere otorgado la asamblea ejidal.

5.3. El trasfondo de esta iniciativa de Reforma

Actualmente el contexto social que viven los Pueblos Indígenas, los ejidos, las comunidades, es sumamente devastador, pues va en incremento la enorme violación de su derecho al territorio por parte del Gobierno Federal, a pesar de la reciente reforma en materia de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011.[45]

Las intenciones del Gobierno federal con esta reforma a la ley Agraria, son primeramente, cambiar la competencia del comisariado de bienes comunales y los tribunales agrarios por la competencia de un juez civil en caso de conflictos, lo que jurídicamente nos lleva a la privatización y venta del territorio que ocupan los ejidos y las comunidades campesinas e indígenas, donde existe una riqueza cultural y además enorme fuente de bienes comunes, mismo que son entregados a bajos costos a las empresas transnacionales, las cuales saquean y enferman a los lugares donde se explota, atentando contra la cultura, la soberanía alimentaria, y sobre todo la salud de miles de personas a diario. Pero para lograr el control del territorio el Estado necesita eliminar el régimen de propiedad social que a la fecha le estorba para cumplir con su modelo extractivista.

[45] *Diario Oficial de la Federación, México, 10 de junio de 2011. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011*

La prioridad del Gobierno Federal es la privatización de los ejidos, ya que al otorgarle a cada ejidatario su título de propiedad, el derecho agrario que los rige pasara a ser derecho meramente civil, al convertirse en propiedad privada, y por consecuencia los ejidatarios o campesinos mediante alguna necesidad se verán obligados a vender sus tierras, e incluso al celebrar contratos de crédito con bancos u otras instituciones y en caso de que incumplan les serán embargadas sus tierras y para el caso de que todo el ejido haya solicitado un crédito, podrán embargar en su totalidad todas las tierras.

El permitir que un tercero ajeno al ejido pueda enajenar la tierra, traerá como consecuencia que muchas empresas transnacionales les propongan la celebración de contratos de arrendamiento y con ello se propicie como ejemplo, la explotación minera, construcción de presas, parques eólicos, siembra de maíz transgénico, programas asistenciales de gobierno que atentan contra el territorio a través de diversos criterios como la Georeferenciacion y la identificación de cada parcela entre otros, que buscan privatizar el territorio.

Aunado a ello, de aprobarse esta reforma a la Ley Agraria en los lineamientos que para ella pretende el legislador, fomentara la pobreza, la marginación, el despojo legal de los territorios, la pérdida de la identidad como de la cultura, ya que propiciara la migración, perdida de la soberanía alimentaria y en algunos como lo es "*en la India donde muchos campesinos ante el endeudamiento por contratos donde otorgaron como garantía sus tierras, al no poder pagar los altos intereses y perderlas por haberles sido embargadas, optaron por el suicidio*".[46]

5.4. Reforma a la ley de amparo sus afectaciones:

El Amparo había sido el más eficaz ***medio de protección contra actos de autoridad*****,** con la nueva reforma, se impone el plazo de siete años para promoverlo, cuando antes se les favorecía a los ejidos y comunidades para promoverlo cualquier tiempo. Las consecuencias son de que muchos actos de autoridad cometidos contra las comunidades y ejidos *tienen más de siete años,*[47] y con esta reforma una vez vencido ese termino, ya no podrán acceder a este medio de defensa; es inexplicable como el legislador primeramente derogo este apartado de protección de las comunidades y ejidos, cuando las condiciones de desigualdad y desventaja social de 1917 a la fecha no han cambiado. Y en segundo lugar reformo en la ley de amparo imponiendo el término antes mencionado, tratando como iguales a los desiguales.

---

[46] *Comentarios vertidos por Vandana Shiva en la Preaudiencia Nacional sobre la Contaminación Transgénica del Maíz Nativo, Tribunal Permanente de los Pueblos, Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que se llevo a cabo en fechas 26 y 27 de abril de 2013.*

[47] *Nueva ley de amparo. Articulo 17.*
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294184&fecha=02/04/2013

Por último se menciona que las últimas reformas a los distintos ordenamientos legales, se deja en total estado de indefensión a los ejidos y comunidades agrarias, indígenas y campesinas. Por lo que se recomienda que fortalezcan sus pilares comunitarios, como lo son las asambleas y sus reglamentos internos y estatutos en donde se declare como zona sagrada su territorio invocando en ellos al convenio 169 de la OIT.

5.5.-Alternativas para defender el territorio.[48]

Primeramente recordemos que el derecho agrario mexicano surgió a partir de la reforma al artículo 27 de la constitución de 1917, aunque era limitado en el reconocimiento de los territorios indígenas fue una conquista que derivo de las históricas luchas campesinas mexicanas desde la visión de los pueblos indígenas; pero esto choca con la visión que tiene el gobierno y la empresas transaccionales, que lo visualizan todo como una mercancía ,como una cosa, quieren convertir lo que nosotros vemos como algo sagrado y lo que no da de comer, en una cosa que se puede vender, pero recordemos que ante este escenario la protección del territorio no solo es jurídica también es social.

[48] *Comentarios vertidos por la Licenciada Maribel González Pedro, colaboradora del área jurídica de Tlachinollan "Centro de Derechos humanos de la Montaña" Guerrero, en su participación en el Encuentro Estatal de Autoridades Agrarias, de fecha 11 y 12 de julio, realizado en la Colonia del Bosque, Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, convocado por el "Colectivo Oaxaqueño en Defensa de los Territorios, el Centro de Apoyo a las Misiones Indígenas y el Centro de Estudios para el Cambio en el campo Mexicano".*

Es necesario entonces utilizar las herramientas que están al alcance de las comunidades agrarias y ejidos, recomendamos entre otras las siguientes:

- Mantener activa la vida agraria de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, recordando que la asamblea es la máxima autoridad y que el comisariado y el consejo de vigilancia deben acatar las decisiones de la asamblea y responder a los intereses de los pueblos haciendo vida el lema y las aspiraciones de los que han luchado y han muerto por la defensa del territorio.

- Asumir que la Procuraduría Agraria, juega un papel y actúa hoy como promotora de inversiones; por ello se debe mantener al margen de las decisiones sustantivas de los núcleos agrarios.

- Reivindicar el territorio y no solo la tierra, complementando nuestra legislación agraria con el derecho internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas.

- Defender lo que queda del derecho agrario, como una conquista de los pueblos indígenas, que debe ser reivindicada por los propios ejidos y comunidades agrarias.

- Usar la herramienta agraria en las resistencias contra los megaproyectos buscando que estén actualizados los padrones de comuneros y de ejidatarios y levantando con las formalidades requeridas las respectivas actas. Tener en orden desde los ejidos y comunidades indígenas y campesinas la carpeta básica y que todas las decisiones que se tomen en asamblea se levante un acta.

- Usar los recursos jurídicos internos que aun conservamos como lo son los recosidos en la constitución mexicana y también hacer uso del amparo agrario; a nivel internacional utilizar las instancias que existen como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, después de agotar todos los recursos que otorgan las leyes mexicanas.

- Visibilizar las cuestiones de violaciones de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas que esta íntimamente ligados con el derecho agrario y con la tenencia de la tierra.

San Isidro Tilantongo, Nochixtlán.

6. LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA)

La Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) es un requisito que exige la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA), cuando se va a realizar una obra, actividad o proyecto. Tiene como intención proteger los ecosistemas y recursos naturales. Se concibe como el instrumento de la política ambiental de aplicación inmediata, que se orienta a la prevención del deterioro y del desequilibrio ecológico.

La MIA la debe realizar quien pretende hacer una obra, actividad o proyecto que va ocasionar impactos ambientales. Esta manifestación la recibe, evalúa y resuelve una institución federal, en México es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6.1. Definición Legal

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente define a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), como:

"*el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo*".[49]

[49] *Artículo 3º. Fracción XXI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.*

Toda obra o actividad tiene un impacto en el medio ambiente, sea esta pequeña o grande. La Ley, refiere al impacto significativo y potencial, entendido este como el que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo de los seres humanos y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales. La definición no considera los impactos sociales que una obra o actividad puede causar en una comunidad o pueblo indígena.

6.2. Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)

La ley exige algunas formalidades para la presentación y contenidos de la MIA. La manera en que el interesado, deberá presentar y elaborar su Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), se explica en el Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), en el cual nos dice:

"Para obtener la autorización en la materia, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente".

Entonces, el documento que contiene la MIA, debe elaborarse después de los estudios, se debe presentar ante la SEMARNAT y debe describir los posibles efectos en uno o varios ecosistemas que van a ser afectados por la obra o actividad que se realice, además debe incluir las medidas de prevención para evitar lo mayor posible los efectos negativos sobre el ambiente. Una vez presentado dicho documento, la SEMARNAT iniciará el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Paso del Aguila, San Juan Lalana

6.3. Etapas y Proceso de la Manifestación de Impacto Ambiental

La MIA, debe contener una serie de etapas y elementos, estas las podemos describir en diez puntos, entre las cuales tenemos:

- **Descripción del proyecto o actividades a realizar.** En esta etapa se detalla las actividades que se realizan vistas desde un enfoque ambiental destacando los atributos y debilidades de cada una de ellas.

- **Desglose del proyecto o actividades en sus partes elementales.** Incluye cuatro criterios: 1) preparación del sitio, 2) construcción, 3) operación y 4) abandono del proyecto. Teniendo como objetivo identificar los impactos ambientales generados por la obra.

- **Descripción del estado que caracteriza al ambiente**. Esta etapa es previa al establecimiento del proyecto y debe contener el medio físico, elementos bióticos y abióticos, así como el medio social y económico de la zona.

- **Elementos más significativos del ambiente**. Se definen y aplican los criterios acordes a la magnitud de la importancia del ambiente, tales como: rareza, perturbación y singularidad.

- **Ámbito de aplicación del estudio de impacto ambiental.** Busca incidencia o coincidencias con Áreas Naturales Protegidas (ANP) o con planes parciales de desarrollo humano o del territorio, así como las normas oficiales mexicanas.

- **Identificación del impacto.** Esta es la fase más importante, puesto que busca identificar, valorar y medir el impacto ambiental acumulado en el proyecto.

- **Alternativas.** Analizar e identificar alternativas en el proyecto, que permitan el equilibrio y mantenimiento del ambiente y cumpla con el objetivo.

- **Identificación de medidas de mitigación.** La mitigación es la atenuación de los daños potenciales sobre la vida y el ambiente causado por el proyecto.

- **Valoración del Impacto Residual.** Calcula el impacto final del proyecto, una vez llevadas a cabo las medidas de mitigación y minimizadoras de un proyecto.

- **Plan de vigilancia y control.** Define los impactos que deberán tener un seguimiento y control para demostrar la eficiencia del proyecto.

En cada uno de estas etapas se requieren estudios técnicos y especializados. Es necesario que se realicen previas a la consulta y consentimiento de los afectados o en su defecto se respete la decisión de los pueblos, dueños de los territorios.

6.4. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA)

La Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) realice la Evaluación de Impacto Ambiental, el interesado de la obra o actividad a realizar, deberá someter a su consideración una Manifestación de Impacto Ambiental.

Una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, se llevará a cabo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA). En donde SEMARNAT a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), evalúa los efectos que causará dicha obra, expresada en la MIA, en el o los ecosistemas en donde se establecerá.

El procedimiento para la expedición de la resolución por parte de la SEMARNAT, durará **60 días**, contados a partir de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental. Este plazo podrá ampliarse a **60 días más** en caso de que existan aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de contenido. Se podrá ampliar por **60 días más** este plazo cuando la SEMARNAT considera que es necesario para evaluar el proyecto, debido a la complejidad y dimensiones de la obra o actividad. En términos más reales el procedimiento asciende a un plazo de **180 días.**

La Evaluación de Impacto Ambiental tiene un camino complejo, estos son los pasos siguientes:

1. El interesado presenta su Manifestación de Impacto Ambiental ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT.

2. La SEMARNAT, dentro de los **5 primeros días** de haber recibido la Manifestación de Impacto Ambiental publicará la solicitud en la Gaceta Ecológica.[50] Y el interesado publicará un extracto del proyecto en los periódicos de mayor circulación de la entidad durante el mismo tiempo.

3. Cualquier ciudadano dentro del plazo de **10 días,** contados a partir de la publicación del extracto del proyecto podrá solicitar a la SEMARNAT ponga a disposición del público en la entidad federativa**,** la Manifestación de Impacto Ambiental.[51]

[50] *Artículo 34, Fracción I de la LGEEPA.*
[51] Artículo 34, Fracción II de la LGEEPA, relacionado con el Artículo 38 del RLGEEPAEIA.

4. Cualquier interesado**,** dentro del plazo de **20 días** contados a partir de que la SEMARNAT publique en la Gaceta Ecológica la solicitud de Autorización de la MÍA, podrá proponer, el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicional y observaciones que considere pertinentes.

5. Cualquier persona de la comunidad de que se trate podrá solicitar por escrito a la SEMARNAT, realice una **consulta pública** respecto al proyecto que se someta a su consideración a través de la MIA, dentro de los **10 días** contados a partir de la publicación en la Gaceta Ecológica. La SEMARNAT, debe responder dentro de los cinco días contados a partir de la presentación, si da inicio o no la consulta pública.

6. La SEMARNAT al día siguiente de haber decidido hacer la consulta pública, notificará al promovente que deberá publicar en un término **de 5 días** un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto.

7. Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los **10 días** siguientes de la publicación del extracto del proyecto **podrá solicitar** a la SEMARNAT que ponga a **disposición del público** la MIA en la entidad Federativa.

8. Cualquier interesado dentro de los **20 días** siguientes a aquel en que la MIA haya sido puesta a disposición del público, podrá proponer por escrito **medidas de prevención y mitigación y observaciones pertinentes**. Estos se agregarán al expediente.

9. La SEMARNAT consignará en la resolución que emita, el proceso de Consulta Pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas. Estos resultados deberán ser publicados en la Gaceta Ecológica.

Durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se hace referencia a una consulta pública en donde cualquier ciudadano puede intervenir para dar su punto de vista frente a un proyecto. Esta consulta pública lo debe realizar la SEMARNAT cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas. Tiene como finalidad que el promovente explique los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Magdalena Teitipac.

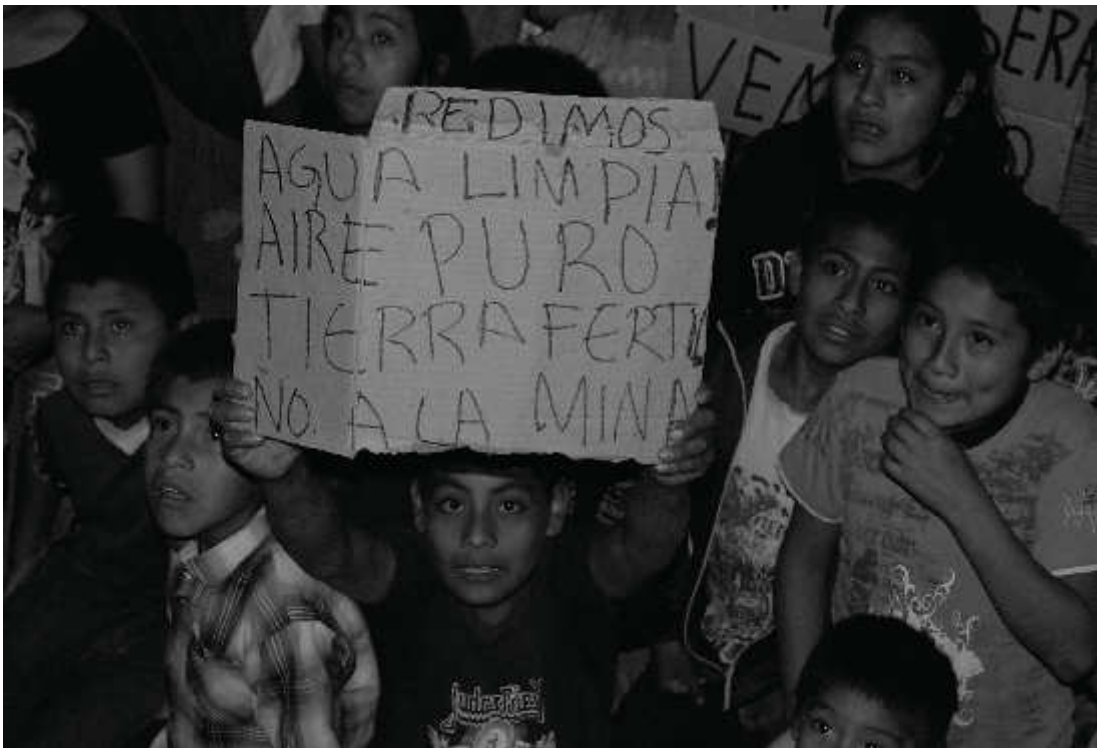

Esta consulta pública a que se hace referencia en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no cumple con las formalidades de una consulta pública de acuerdo con lo establecido en el convenio 169, con relación a los pueblos indígenas, en la que el estado a través de sus instituciones están obligados a implementarlo cuando se tengan planeado realizar obras o proyectos que ponen en riesgo el territorio y los derechos colectivo de los pueblos indígenas, como son las presas hidroeléctricas, minerías, parque eólicos, leyes, etc. Además no siempre se ejerce este derecho, porque desde inicios de las obras, se niegan los estudios y la información suficiente para defenderse como pueblos.

6.5. Resultados

Una vez evaluada la MIA, la SEMARNAT emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

a) *Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;*

b) *Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate*, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

c) *Negar la autorización solicitada, cuando:*

- Se contravenga lo establecido en la Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

- La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o

- Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.[52]

[52] *Artículo 35. Párrafo Cuarto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.*

7. REFLEXIONES FINALES

La tierra y el territorio, constituyen un espacio de vida y hoy por hoy sigue siendo la alternativa de vida. Como resultado de este trabajo y de la realidad que nos toca acompañar cotidianamente presentamos algunas reflexiones que pueden ayudar a que se siga construyendo y fortaleciendo los caminos de la exigencia de los derechos desde los propios Pueblos:

- El concepto y modelo de desarrollo que ha sido tomado como justificación para la promoción de grandes proyectos que impactan en la vida de los Pueblos y sus territorios, hoy tiene que modificarse. Las organizaciones, comunidades, escuelas podemos revisar lo que esta atrás de la palabra y nos preguntemos como queremos vivir, cuales son nuestras aspiraciones, valorar nuestros propios modos de vida y sobre todo pensar en que la naturaleza al igual que los seres humanos somos parte de un todo de un gran proyecto de vida, que no todo se puede medir por el valor del dinero, hay otros bienes que son fundamentales para el planeta y nuestra existencia.

- Las demandas del reconocimiento de los Derechos de los Pueblos sigue vigente, además es necesaria la armonización de las leyes y tratados internacionales en materia de pueblos indígenas en la legislación local y federal.

- El sistema de tenencia colectiva de la tierra es uno de los elementos fundamentales para la supervivencia de los pueblos indígenas, es necesario fortalecerlos. Los programas de "regularización de la tierra" como lo fue el PROCEDE y ahora el **FANAR** promueven la figura **DOMINIO PLENO** sobre la parcela, **POR LO QUE ES MUY IMPORTANTE EVITAR LLEGAR A ESA FASE** como una **ESTRATEGIA PARA LA PROTECCIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL** frente a los proyectos de inversión y la privatización de los bienes comunales.

- La tierra y el territorio de los pueblos está reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, su reconocimiento y respeto es obligación del Estado Mexicano. La Constitución Federal en su artículo 2 menciona a los pueblos indígenas pero no reconoce de manera real su derecho al territorio, por eso es importante que las **COMUNIDADES Y LOS EJIDOS NO PIERDAN LA FIGURA DE LA ASAMBLEA COMO AUTORIDAD SUPREMA, ES NECESARIO EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMISARIADOS Y CONSEJO DE VIGILANCIA, ENRIQUECIENDO SUS REGLAS CONFORME LA COSTUMBRE COMUNITARIA** para el mejor desempeño de sus funciones y la protección de sus territorios.

1er. Encuentro Estatal en Defensa del Maíz.

- Es necesario que las **COMUNIDADES AGRARIAS Y LOS EJIDOS, ACTUALICEN CONSTANTEMENTE SUS PADRONES DE COMUNEROS, COMUNERAS, EJIDATARIOS Y EJIDATARIAS**, reconociendo también los derechos agrarios de las mujeres. De la misma manera, se recomienda la **ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS O ESTATUTOS COMUNALES, EN LA QUE LA ASAMBLEA ESCRIBA SUS PROPIAS REGLAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD**, su vida interna, sus bienes comunitarios, sus derechos y obligaciones como parte de un pueblo, así como el establecimientos de lugares sagrados, reservas "comunitarias" u otra forma de protección colectiva de su territorio.

- No debe olvidarse las recomendaciones de otros pueblos sobre la importancia que revisten los pilares comunitarios para los pueblos y comunidades indígenas. La asamblea, los tequios, el sistema de cargos comunitarios, la fiesta comunal y la espiritualidad que nos liga al territorio, deben conservarse, fortalecerse y defenderse, frente a todo acto u omisión que pretenda desaparecerlo.

- El **conocimiento cotidiano sobre el cuidado y la protección del territorio, así como su intercambio entre generaciones**, fortalece la comunitariedad y genera un compromiso en la defensa de los derechos colectivos. Es importante que se generen estos mecanismos de comunicación en las escuelas, asamblea y otros espacios públicos de intercambio.

- Es tiempo de que se las Autoridades Municipales y Agrarias en estrecha colaboración con sus asambleas de ciudadanos y ciudadanas, así como la asamblea agraria, hagan un análisis de las consecuencias que tendrá el **recibir recursos públicos a través de programas del gobierno** que tengan que ver con los territorios. Hoy varios de los programas en sus reglas de operación establecen condiciones que pueden violentar la propiedad colectiva de la tierra.

- Al momento de la elaboración de este trabajo no existen todavía mecanismos de planeación y consulta para la participación directa de las comunidades indígenas y en la definición de proyectos estratégicos o proyectos de desarrollo que puedan ser implementados en sus territorios. Este es un gran pendiente del Estado Mexicano y es un punto clave para las comunidades, pues se han dado algunos casos en donde algunas dependencias y empresas disfrazan visitas o reuniones que presentan después como consulta para justificar proyectos de "desarrollo".

- El derecho agrario mexicano surgió a partir de la reforma al artículo 27 de la constitución de 1917, aunque era limitado en el reconocimiento de los territorios indígenas fue una conquista que derivo de las luchas históricas campesinas mexicanas. Hoy la nueva iniciativa de reforma agraria pretende eliminar estos logros que pretende imponer una visión del territorio como mercancía chocando con la visión indígena del territorio como un elemento sagrado.

- La protección del territorio no solo es solo jurídica sino mas bien social y comunitaria por lo que es importante:[53]

  - Mantener activa la vida agraria de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, recordando que la asamblea es la máxima autoridad y que el comisariado y el consejo de vigilancia deben acatar las decisiones de la asamblea y responder a los intereses de los pueblos haciendo vida el lema y las aspiraciones de los que han luchado y han muerto por la defensa del territorio.

  - Asumir que la Procuraduría Agraria, juega un papel y actúa hoy como promotora de inversiones; por ello debemos mantener a los comisariados, consejos de vigilancia y agentes Municipales al margen de las decisiones sustantivas de los núcleos agrarios.

  - Reivindicar el territorio y no solo la tierra, complementando nuestra legislación agraria con el derecho internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas.

  - Usar la herramienta agraria en las resistencias contra los megaproyectos, levantando con las formalidades requeridas las respectivas actas. Tener en orden desde los ejidos y comunidades indígenas y campesinas la carpeta básica y que todas las decisiones que se tomen en asamblea se levante un acta.

---

[53] *Comentarios vertidos por la Licenciada Maribel González Pedro, colaboradora del área jurídica de Tlachinollan "Centro de Derechos humanos de la Montaña" Guerrero, en su participación en el Encuentro Estatal de Autoridades Agrarias, de fecha 11 y 12 de julio, realizado en la Colonia del Bosque, Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, convocado por el "Colectivo Oaxaqueño en Defensa de los Territorios, el Centro de Apoyo a las Misiones Indígenas y el Centro de Estudios para el Cambio en el campo Mexicano".*

- Usar los recursos jurídicos internos que aun conservamos como lo son los reconocidos en la constitución mexicana y también hacer uso del amparo agrario; y a nivel internacional utilizar las instancias que existen como lo son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para visualizar las de violaciones de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas que esta íntimamente ligado con el derecho agrario y con la tenencia de la tierra.

En cuanto a la Manifestación de Impacto Ambiental consideramos importante lo siguiente:

a) El derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, está reconocida en convenio 169 de la OIT, en tanto que es una ley al interior del país, el gobierno asume la obligación de cumplirlo. El pueblo tiene el derecho de organizarse y exigir su cumplimiento cuando considere que sus derechos territoriales se están poniendo en riesgo. Es necesario que los pueblos tengan la información suficiente para tomar las mejores decisiones en la defensa de sus derechos.

b) La Manifestación de Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental obligatorio para quienes realicen obras o proyectos que afectarán al medio ambiente. No exige que se considere el impacto social cómo parte de dichos estudios, esto violenta el derecho de consulta. Además es necesario que los pueblos participen en el procedimiento y expresen sus puntos de vista y se respete la decisión que asuman, respecto a la realización o no de las obras o proyectos planteados.

c) Es importante la modificación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental dentro de la Ley General de Equilibrio Ecológico, de tal forma que garantice la participación de los pueblos indígenas y el establecimiento de un procedimiento que garantice una verdadera consulta pública en acatamiento al Convenio 169 de la OIT, esto obliga al Estado a reformar la
Constitución Federal para reconocer el derecho de consulta y el consentimiento previo, libre e informado y la creación de la ley procedimental correspondiente.

Bibliografía

Olvera, Mónica (2012). "Conflicto por el uso del Agua en las políticas de escala de la configuración regional de grandes presas hidroeléctricas en México: el río Santiago durante el neoliberalismo. Tesis de maestría en Geografía. Facultad de Filosofía y Letras. UNAM. México

Lang Miriam y Mokrani Dunia. Compiladoras (2012). *Más allá del desarrollo*.1ª Edición Fundacion Rosa Luxemburg- Ediciones Abya Yala. México.

Riechmann, Jorge (2001) "Colisión de Tiempos. La crisis ecológica en su dimensión temporal, Revista Mientras Tanto, Icaria Editorial, Barcelona España.

García, Ana María y Castro Angélica (2013) Informe Público Paso de la Reina, EDUCA, Oaxaca, México.

De la Cruz Cortés, Armando. Apartado del libro: Impactos Socioambientales: Un proyecto de Presa en Paso de la Reina. Sus impactos en la comunidad indígena de Tataltepec de Valdez, Oaxaca, México, 2012.

Díaz Gómez, Floriberto, Pueblo, territorio y libre determinación indígena en Chacón Hernández David, et. al., Coordinadores, Efectos de las Reformas al Agro y los Derechos de los Pueblos Indios de México, UAM/ Azcapotzalco, México, 1995.

EDUCA A. C, CESEM A.C, Tequio Jurídico A.C, y Campo A.C, Cuaderno Uno Apuntes Municipalistas. Introducción al Municipio. Oaxaca 2006.

EDUCA, Una Agenda de Derechos de los Pueblos Indígenas en Oaxaca, por Nuestras Raíces Nacen Nuestros Derechos. Oaxaca de Juárez, Oaxaca de 2007.

EED y AVANCSO, Memoria del Encuentro Mesoamericano: Construcción de Territorios, Reflexiones Estratégicas, Ciudad de Guatemala del 5 al 8 de junio de 2011.

Irene-Erica A. Daes. (2001), E/CN.4/Sub.2/2001/21. Las Poblaciones indígenas y su relación con la tierra.

López Bárcenas, Francisco. Territorios, Tierras y Recursos Naturales de los Pueblos Indígenas en México.

http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=Tierra%2C+territorios+y+recursos+naturales+de+los+pueblos+indigenas+en+Mexico&meta=

Morga Cruz Gelacio, et al. Los Derechos Agrarios. Material de Divulgación Núm. 1. Escuela Agraria de Oaxaca. Tequio Jurídico A.C. Estudios Especiales de Organización Planeación y Desarrollo de Comunidades Oaxaqueñas S.C., La Ventana y Gestión Justicia y Medio Ambiente.

Survival Internacional. Presos del Desarrollo Pueblos Indígenas y Presas hidroeléctricas. Madrid España 2010. p. 9 Disponible en http//www.survival.es

Ventura Patiño, María del Carmen. Reconfiguración Territorial Indígena. Centro de Estudios de Geografía Humana del Colegio de Michoacán, México.

Stavenhagen Rodolfo, E/CN.4/2002/97 Informe del relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas. 4 de febrero de 2002.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos de los Pueblos Indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2009.

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, disponible en
http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, disponible en
http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en
http://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2011/1_CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

La Ley Agraria, disponible en
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13.pdf

Código Civil para el D.F. disponible en
http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r189510.pdf

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, disponible en
http://municipiodeoaxaca.gob.mx/retys/retys/normateca/LOMEO12.pdf

Ley de Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, disponible en
http://www.diputados.gob.mx/comisiones/asunindi/oaxregla.pdf

Diagnostico Agrario Nacional 2011, Procuraduría Agraria. México 2012.

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Agraria, Nov 2012, México, anexo primero. *http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&id=33189*

Pronunciamiento Conjunto de los Pueblos Indígenas y la Sociedad Civil de Oaxaca. Foro de los Pueblos Indígenas de Oaxaca, Noviembre del 2006.

Vélez, Octavio (2013) "Clausura Light de PROFEPA a Paso Ancho", en Noticias Voz e Imagen de Oaxaca, local p 49

Se terminó de imprimir en agosto 2013.
El tiro consta de 2000 ejemplares.

Todos los derechos reservados. El material contenido en esta obra puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia.

Impreso en Oaxaca-México

ROSA LUXEMBURG STIFTUNG

la ventana
Investigación y divulgación científica para el desarrollo regional a.c.

EDUCA
Servicios para una Educación Alternativa A.C.

TIERRA Y TERRITORIO

UNA ALTERNATIVA DE VIDA